

CORRAL TALCIANI, HERNÁN (2007): DERECHO CIVIL Y PERSONA HUMANA. CUESTIONES DEBATIDAS (SANTIAGO, LEXISNEXIS) 244 PP.

*CORRAL TALCINI, HERNÁN (2007): CIVIL LAW AND NATURAL PERSON. DEBATED ASPECTS (SANTIAGO, LEXISNEXIS) 244 PP.*

Reflejando una profundidad de conocimientos en las materias de su especialidad, que concuerda con el ejercicio de la cátedra que comprende el estudio de los problemas sobre los que trata su obra, el profesor Hernán Corral Talciani nos da a conocer el trabajo que presenta con el título que encabeza estas reflexiones.

La variedad e importancia de los temas que se abordan en el ensayo a que nos referimos se unen a la especial competencia del autor de esta obra, para explicar el interés con que se leen estas páginas y la trascendencia que están llamadas a producir las conclusiones a que llegan, al considerar la diversidad y densidad de los problemas que plantea y procura resolver.

En el marco de esta recensión resulta imposible comentar y contribuir a dilucidar la infinidad de problemas que el profesor Corral formula e intenta solucionar, en términos que parecen reflejar tan buen criterio que el lector se ve fuertemente movido a concordar con el sentido de las conclusiones acogidas en el texto.

Procurando sujetarnos al orden seguido en el trabajo, nos interesa poner de relieve que la exposición comprende temas tan interesantes y trascendentes como el concepto jurídico de persona, la igualdad de sexos, la identidad sexual y el transexualismo, el estatuto antropológico y jurídico del embrión humano, la manipulación genética, el momento de la muerte y su significación jurídica, el derecho ¿a vivir o a morir?, las dos visiones contrapuestas sobre el fundamento de la inviolabilidad de la vida humana y, en fin, la relevancia del concepto jurídico de la persona para la protección del derecho a la vida.

Informado ya el lector sobre la sustancia doctrinaria de la obra que reseñamos, quisiéramos anotar algunas de las innumerables afirmaciones del autor en que concordamos y

que nos parecen especialmente acertadas y luminosas.

Dando a conocer sus puntos de vista, el señor Corral dice:

“Estimamos, en consecuencia –sostiene en una de sus sustanciosas expresiones– que debe rechazarse como simplista y poco científica la dicotomía que parece predominar en la doctrina entre concepto filosófico y concepto jurídico de persona. La persona es una y no puede ser entendida en distintas formas según se la estudie por un filósofo o por un jurista. El cultor del Derecho, como hemos señalado, no puede pretender crear una noción propia y exclusiva de la personalidad; debe, más bien, reconocer la existencia previa de una realidad natural, que es la misma que trata de descubrir el filósofo en su búsqueda por determinar las causas últimas de todos los seres” (pág. 33).

Por otra parte, continúa afirmando el profesor Corral, “el afán por igualar la mujer al varón, no puede significar en el plano jurídico la identificación absoluta de una y de otro. Si se equiparan ciegamente la mujer al varón, en realidad se la oprime de una manera más radical y absoluta: es decir, se la desconoce como tal, se la masculiniza jurídica y socialmente. Este intento de falsa igualdad puede ocultar así, paradójicamente, la victoria del más crudo machismo, que ve en el sexo masculino el único modelo de auténtica persona. La minusvaloración de la maternidad, que lleva a que se la considera una carga insostenible de la cual la mujer debe liberarse, no es más que un ejemplo de los intentos de masculinización de lo femenino” (pág. 47).

Más adelante, resumiendo su pensamiento, el autor reitera: “La diferencia de sexos es una realidad humana fundamental, de naturaleza antropológica, que no puede ser desconocida por el legislador. El sexo no es ni puede ser considerado como un mero producto de la cultura, prescindible y moldeable de

acuerdo a las costumbres sociales imperantes en cada época o entregado a la libre opción de los individuos, como quieren la mayor parte de las teorías de género. El sexo es una cualidad humana esencial, anterior a la estructura social y necesaria para el desarrollo pleno de la personalidad. El individuo humano se realiza como hombre o como mujer, no existe en abstracto: en género neutro. El reconocer la diferencia entre los sexos y su fundamental complementariedad, es expresión de realismo y de justicia (pág. 49).

Sus reflexiones conducen al autor a opinar que “un nuevo Derecho de Familia, más auténtico y más humano en el siglo XIX, en el que el matrimonio y la familia son vistos como una suerte de ámbito institucional y legalizados del acto sexual, como el modelo liberal posmoderno que hoy campea, en el que el matrimonio es concebido como una de las formas burocráticas de acogimiento jurídico de la pareja, desvinculada de fines objetivos y transpersonales: en el fondo, pura coerción” (pág. 61).

Una cuestión que el profesor Corral desarrolla con vigor y firmeza es el análisis del art. 74 del Código Civil, para sostener que no pugna con él el “claro y firme reconocimiento de la personalidad del embrión” (pág. 75), para afirmar más adelante que “si revisamos la cuestión desde el punto de vista constitucional, la subjetividad jurídica del embrión debe afirmarse con mayor fuerza. La Constitución Política señala, en su artículo 19, que ella asegura a “todas las personas”, ciertos derechos fundamentales entre los cuales menciona el derecho a la vida del que está por nacer (artículo 19, N° 1). De este modo, ha previsto la aplicabilidad del recurso de protección para restablecer el imperio del Derecho en caso de que ese derecho sufra privación, perturbación o amenaza por actos u omisiones arbitrarias e ilegales (artículo 20 de la Constitución)” (pág. 79).

Al tratar uno u otro aspecto de sus reflexiones, el profesor Corral manifiesta la consistencia de sus opiniones: “Si no somos capaces de reconocer en cada ser humano una persona semejante a cada uno de nosotros, y por tanto digna de respeto en cualquier cir-

cunstancia, con prescindencia de si nos guste o no su apariencia o su estilo de vida, de si es más o menos útil para la sociedad, de si su presencia incomoda o no, etc.; si no somos capaces de esto el Derecho abdicará de su sentido más profundo, y también cualquiera de nosotros estará expuesto a los abusos más inhumanos si el día de mañana, por las circunstancias que sean, los demás comienzan a valorarlo como bien valioso pero ya no como persona” (pág. 95). Como “excursos” el autor recuerda el caso de la llamada “píldora del día después” y reflexiona sobre la sentencia de ola Corte suprema de 30 de agosto de 2001 (págs. 98 a 103).

No menos profundo y atrayente es imponerse del capítulo VI, el más extenso, que trata de la “Extinción de la personalidad y significación jurídica de la muerte” (págs. 121 a 180), que no olvida comprender además de la filosofía, la teología y la biología, el hecho jurídico de la extinción de la personalidad, la disolución del matrimonio, la eficacia del testamento y otros actos jurídicos, como los aspectos patrimoniales, previsionales, etc., la supervivencia personal más allá de la muerte, su constatación pública y muchas otras proyecciones.

No deja el trabajo de considerar el derecho a vivir que se pone en conflicto en torno a la eutanasia (Cap. VII) y termina con una exposición de síntesis en la que enfrenta dos visiones contrapuestas sobre el fundamento de la inviolabilidad de la vida humana.

Creemos, para terminar, que vale la pena tomar en cuenta, en síntesis, la seria advertencia que el profesor Corral formula en una de las conclusiones con que termina el ensayo del que nos es grato haber informado en esta oportunidad:

“En este contexto –afirma el autor– la propuesta de excluir el problema de la calificación de la persona del debate sobre la protección jurídica de la vida, tiene como resultado la retirada del orden jurídico de la cobertura de tutela de ciertos segmentos de la vida humana. El calificar la vida humana como valor o bien jurídico, separado de sus sustrato personal individual, pero manteniendo a la vez para otras esferas la noción insti-

tucional de persona y el lenguaje de los derechos, conduce irremediablemente a una cosificación de ciertas existencias humanas y a una contradicción evidente con los postulados teóricos del proceso de personalización del Derecho” (pág. 244).

Pensamos que basta lo que hemos expuesto en las líneas que preceden para contribuir por lo menos a difundir el conocimiento del trabajo del profesor Corral, publicado bajo el sello de la Editorial LexisNexis; y para aquilatar su hondura y la validez del aporte con

que él contribuye a la reflexión sobre cuestiones trascendentales que con razón inquietan a quienes de algún modo deben orientar el pensamiento y la acción cuando están llamados a pronunciarse sobre asuntos tan relevantes como los que desarrolla el profesor Corral y que lo acreditan para merecer el estímulo del reconocimiento del mérito de su esfuerzo.

ALEJANDRO SILVA BASCUÑÁN

Profesor Emérito de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.